JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO**
DEMANDANTE:	**SONNY ALBEIRO AREIZA SALDARRIAGA**
DEMANDADA	**SANDRA LILIANA PAREJA BEDOYA**
ASUNTO:	**CITA A AUDIENCIA PARA RESOLVER OPOSICIÓN**
RADICACIÓN:	**63-401-40-89-001-2017-00209-00**

ASUNTO

Resuelve el Despacho la solicitud de oposición formulada en la diligencia de secuestro que recae sobre el bien inmueble ubicado en la calle 13 No. 9-33 de la zona urbana de La Tebaida, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-94427, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, objeto del proceso de la referencia.

El 13 de julio de 2023 se practicó diligencia de secuestro por parte de la Inspección de Policía del municipio de La Tebaida (Q), sobre el bien inmueble objeto del proceso. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 27 de agosto de 2019, que decretó la venta en pública subasta, la práctica de la referida diligencia cautelar y el posterior remate, orden que a su vez fue reiterada en providencia del 8 de mayo de 2023, mediante la cual se ordenó continuar el proceso, al superar la suspensión decretada por prejudicialidad.

Durante dicha diligencia, se presentó oposición por parte de la señora María de los Dolores Bedoya Pérez, manifestando ser poseedora del inmueble. La funcionaria encargada de la diligencia ordenó remitir la actuación a este Juzgado, para que sea resuelta la oposición formulada y se imparta continuidad al trámite.

Así las cosas, las diligencias fueron recibidas en la secretaría del despacho el 19 de julio de 2023 y agregadas al expediente mediante auto del 31 de agosto de 2023, notificado por estado del 1 de septiembre de 2023, momento a partir del cual empezó a correr el término para que la opositora allegara las pruebas que se relacionen con la oposición. De

manera oportuna se recibió comunicación proveniente de la señora Bedoya Pérez, quien ratificó su intención de oposición, allegó documentos y solicitó la práctica de testimonios para ser oídos en la diligencia que sea señalada para tal fin.

De conformidad con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 309 del C.G.P., "*…Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos…*", y atendiendo que contra la opositora MARÍA DE LOS DOLORES BEDOYA PÉREZ no produce efectos la orden de secuestro en la medida en que no es titular del derecho real de dominio, el despacho admitirá la oposición a la diligencia de secuestro realizada el 13 de julio de 2023.

En tales condiciones, se impone para el despacho decretar las pruebas, convocar a audiencia para su práctica y resolver lo que corresponda.

Finalmente, se observa que la opositora ejerció materialmente su defensa, ante lo cual el despacho considera que ello es procedente como quiera que nos encontramos ante un trámite de mínima cuantía, en el cual se admite que las partes y demás interesados lo hagan de manera directa, es decir, sin encontrarse representados por un abogado.

Por lo anterior, desde ya se anuncia que la carencia de postulación mediante apoderado judicial que garantice el ejercicio de una defensa técnica no será motivo que invalide las actuaciones, ni conlleve el aplazamiento de la diligencia que aquí será programada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR *el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las 8:30 a.m.* para que tenga lugar la audiencia de pruebas y resolver lo atinente a la oposición formulada.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, en aplicación del art. 2° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría genérese el enlace de acceso a la audiencia virtual.

Se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, que las dificultades en la conectividad no serán motivo aceptable para justificar su inasistencia. Para evitar tales situaciones se pone a disposición de los intervinientes la conexión virtual desde los sistemas de cómputo en la sede del juzgado. Quien requiera hacer uso de la conexión que se ofrece, deberá hacer la solicitud a la secretaría del Juzgado con una antelación mínima de 3 días a la fecha de la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas a ser practicadas, en el siguiente orden:

- **OPOSITORA:**

i) DOCUMENTAL:

En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con el escrito de oposición.

ii) TESTIOMONIAL:

Se escuchará el testimonio de las siguientes personas:

a) Carlos Alberto Meneses Alzate, identificado con C.C. número 9.807.059.
b) Mariela Usma Tamayo, identificada con C.C. número 41.870.457.
c) Elena Alzate De Londoño, identificada con C.C. número 31.264.366.
d) Deira Marín Carmona, identificada con C.C. número a 24.496.836.
e) Sandra Liliana Pareja Bedoya, identificada con C.C. número 41.871.159
f) Gloria Elena Pulgarín Pulgarín, identificada con C.C. 29.467.162
g) Melody Rojas Pareja, identificada con C.C. 1.091.846.233.

Acerca de Sandra Liliana Pareja Bedoya, a pesar de ser demandada en el presente juicio divisorio, se accederá al decreto de su testimonio por tratarse del trámite de la oposición adelantada por una persona que no hace parte de los extremos procesales.

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte opositora que requiere la práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del art. 78 y el art. 217 del C.G.P.

Para el efecto, se pone a disposición la conexión virtual desde los sistemas de cómputo en la sede del juzgado. Quien requiera hacer uso de la conexión que se ofrece, deberá hacer la solicitud a la secretaría del Juzgado con una antelación mínima de 3 días a la fecha de audiencia.

- **PRUEBAS QUE SE PRACTICARÁN POR IMPERIO DE LA LEY**

i) INTERROGATORIO DE PARTE:

De conformidad con lo establecido en el art. 372 del C.G.P., en la audiencia se practicará el interrogatorio a la opositora, por lo tanto, deberá comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto.

- **DE OFICIO**

i) DOCUMENTAL:

- Copia auténtica, con nota de ejecutoria, del acta de audiencia realizada el 4 de octubre de 2022 por este mismo -despacho judicial, al interior del proceso declarativo de pertenencia identificado con el radicado No. 634014089001 2019 00168 00, promovido por María de los Dolores Bedoya Pérez, en contra de Sandra Liliana Pareja Bedoya, Sonny Albeiro Areiza Saldarriaga y personas indeterminadas.

- Copia del registro de audio y video de la audiencia realizada el 4 de octubre de 2022 por este mismo despacho judicial, al interior del proceso declarativo de pertenencia identificado con el radicado No. 63-401-40-89-001-2019-00168-00, promovido por María de los Dolores Bedoya Pérez, en contra de Sandra

Liliana Pareja Bedoya, Sonny Albeiro Areiza Saldarriaga y personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
7 de febrero de 2024

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f98ff58211bbfe91bb30c6eb9017b74d486a9b626b0d80cbb79f69c033020b**
Documento generado en 06/02/2024 09:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica